

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En la fecha pasó el presente Proceso Ordinario Laboral de primera instancia, promovido por los señores **JOSÉ EUDES MARTÍNEZ GRISALES, MARIA ROSALBARAMÍREZ VERA, LEONARDO MARTÍNEZ RAMÍREZ** quien actúa en nombre propio y representación del menor **JACOB MARTÍNEZ PÉREZ** y **JUAN DAVID MARTÍNEZ RAMÍREZ**, quien obra en nombre propio y representación de las menores **VALERIA** y **SARITA MARTÍNEZ GÓMEZ** en contra de la **ASOCIACIÓN CABLE AÉREO DE MANIZALES** y **ALLIANZ SEGUROS S.A. (Rad. 2020 – 550)**, informando que: El término que tenía la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS S.A.** para contestar la demanda y el llamamiento en garantía corrió entre los días 12 al 26 de agosto de 2022. Inhábiles dentro del término los días 13, 14, 15, 20 y 21 del mismo mes y año (sábados, domingos y festivo). Lo anterior, teniendo en cuenta que la llamada en garantía se notificó el 09 de agosto de 2022.

El apoderado judicial de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** respondió la demanda y el llamamiento en garantía dentro del término oportuno.

Se encuentra pendiente estudiar la admisibilidad de la reforma a la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante el 09 de septiembre de 2021. Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto interlocutorio No. 826

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE RECONOCE** personería judicial amplia y suficiente al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**,

identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 y T.P. 39.116 del CSJ, para actuar como apoderado judicial de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, conforme a las facultades a él conferidas mediante poder que obra en el expediente.

Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía presentada por el vocero judicial de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

En lo que respecta a la reforma a la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora, se debe indicar que el artículo 28 inciso segundo reza:

Artículo 28: ... La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición si fuere el caso.

Por otra parte, la ley 2213 de 2022 en sus artículos 6 inciso 6 y 8 inciso 3 indica:

*Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda..... **En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado. (resaltado del despacho).***

Artículo 8. Notificaciones personales: ... La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

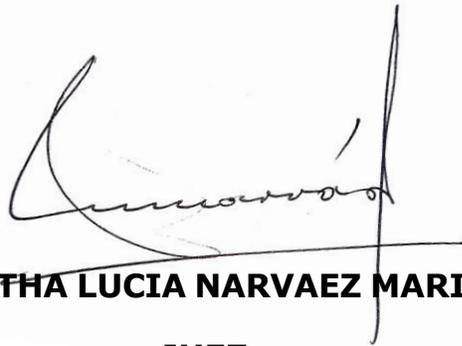
De las normas citadas se tiene que, la notificación que se debe tener en cuenta es la que realiza el despacho una vez la parte actora cumple con la carga procedimental conforme a la ley 2213 de 2022.

En el presente caso, la notificación por conducta concluyente a la **ASOCIACIÓN CABLE AÉREO DE MANIZALES**, última de las demandadas en notificarse, se surtió por el despacho el día 03 de septiembre de 2021, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, iniciando a correr el término para la contestación al introductorio el 08 y finalizando el 21 de septiembre del mismo año; por tanto, el término para reformar la demanda corrió entre el 22 al 28 de septiembre de 2021.

Con lo anteriormente anotado, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora, presentó la reforma a la demanda de **MANERA ANTICIPADA**, y por ende la misma **SE RECHAZA**.

Se dispone pasar a Despacho para fijar fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado No. 145 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 01 de septiembre de 2022.*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria